REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO 0203
(29 AGO 2017)

Por medio del cual se fijan las tarifas de los valores para el reconocimiento y pago de los gastos de alojamiento, manutención y transporte para los contratistas de la Gobernación del Putumayo y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 305 de la carta política, la Ley 80 de 1993, el numeral 2° del artículo 94 del Decreto 1222 de 1966, el Decreto 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y la Ordenanza No. 0736 del 2016.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y dentro del marco de la causal definida en el literal h), numeral 4) del artículo 2) de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las entidades públicas pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales que estén en capacidad de ejecutar el objeto de contrato, servicios que corresponden a aquellos de naturaleza intelectual que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal.

Que en razón a los objetivos propuestos por la Gobernación del Putumayo se adelantan procesos de contratación y en algunos casos se requiere para cumplir con los objetivos de la entidad, que los contratistas se desplacen a lugares diferentes de la sede principal de ejecución del contrato para realización de actividades relacionadas con las obligaciones pactadas.

Que los gastos de alojamiento, manutención y transporte para los contratistas del Departamento del Putumayo, tienen como finalidad compensar las erogaciones que se causen por razón del desplazamiento temporal del lugar de trabajo o sede de ejecución de las actividades contractuales, con ocasión y por razón del servicio u actividades contractuales.

Que el parágrafo 4 del Artículo 25 de la Ordenanza 736 del 2016, ordena: "En los Proyectos de Inversión con financiación específica, se podrán reconocer y autorizar el pago de gastos de alojamiento, manutención y de transporte a los contratistas para adelantar gestiones en sitios diferentes a su sede habitual de actividades, en cumplimiento del objeto contractual; siempre y cuando se estipulen en el contrato.

Que la Administración Departamental, a través de las Secretarías de Planeación y de Hacienda (en el marco de sus competencias), realizó un estudio para establecer los valores que se reconocerán y pagarán a los contratistas por concepto de gastos de alojamiento, manutención y transporte, teniendo en cuenta el costo de vida al lugar de desplazamiento.

Que se hace necesario establecer y fijar las tarifas de los valores que se reconocerán y pagarán a los contratistas para adelantar gestiones en sitios diferentes a su sede habitual de actividades, en cumplimiento del objeto contractual; siempre y cuando se estipulen en el contrato.

Los gastos en mención, serán autorizados por el Gobernador del Departamento o a quien él delegue, mediante acto administrativo previo, en la cual se expresará el término de duración y no podrá exceder de 30 días.

Se faculta al Gobernador del Departamento para expedir el acto administrativo, mediante el cual se reglamenta las tarifas máximas para la liquidación y pago de los gastos de alojamiento, transporte y manutención a los contratistas."

Que se hace necesario delegar en el Secretario de Servicios Administrativos Departamental, la firma de las autorizaciones de los gastos de alojamiento, manutención y transporte para los contratistas del Departamento del Putumayo.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"

Que a su vez el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, redacta los requisitos de la delegación de la siguiente manera: 'En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".

En mérito de lo expuesto,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO – Adoptar y fijar las tarifas que regirán para el reconocimiento y pago de los gastos de alojamiento, manutención y transporte para los contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión; y los contratos de prestación de servicios de apoyo a la supervisión, de:

1. La Secretaria de Educación Departamental relacionados con la supervisión del programa de alimentación y/o transporte escolar.
2. La estrategia de inversión: Asambleas de presupuesto Participativo.
3. Secretaria de Planeación Departamental relacionados con el funcionamiento del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Departamental y/o Regional.
4. La Secretaria de Gobierno relacionado con el equipo de Enlace Étnico Departamental.

Este procedimiento deberá justificarse en los estudios previos correspondientes y se pactará en el respectivo contrato el desplazamiento a lugares diferentes de la sede principal de la ejecución de las actividades contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos de manutención y alojamiento se fijan de la siguiente manera y son los siguientes valores:

DESTINO	VALOR DIARIO
SIBUNDOY	$102.000,00
SAN FRANCISCO	$102.000,00
COLON	$102.000,00
SANTIAGO	$102.000,00
PUERTO ASIS	$156.000,00
PUERTO CAICEDO	$133.000,00
PUERTO GUZMAN	$123.000,00
SAN MIGUEL	$125.000,00
VILLAGARZON	$80.000,00
VALLE DEL GUAMUEZ	$127.000,00
ORITO	$127.000,00
PTO. LEGUIZAMO	$161.000,00
NEIVA	$150.000,00
BOGOTA	$180.000,00
CALI	$161.000,00
PASTO	$137.000,00
IBAGUE	$150.000,00
FLORENCIA	$150.000,00
MOCOA	$80.000,00

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos de transporte se fijan por ida y regreso de la siguiente manera:

SALIDA	DESTINO	TERRESTRE
DESDE MOCOA O HACIA MOCOA	SIBUNDOY	$50.000,00
	SAN FRANCISCO	$50.000,00
	COLON	$54.000,00
	SANTIAGO	$56.000,00
	PUERTO ASIS	$44.000,00
	PUERTO CAICEDO	$36.000,00
	PUERTO GUZMAN	$30.000,00
	SAN MIGUEL	$70.000,00
	VILLAGARZON	$10.000,00
	VALLE DEL	$70.000,00

	GUAMUEZ	
	ORITO	$60.000,00
	PTO. LEGUIZAMO	$40.000,00
	NEIVA	$100.000,00
	BOGOTA	$160.000,00
	CALI|	$140.000,00
	FLORENCIA	$90.000,00
	PASTO	$80.000,00
	IBAGUE	$160.000,00

PARÁGRAFO TERCERO: Para el reconocimiento del valor a pagar por concepto de transporte fluvial, aéreo, terrestre a zona rural se cancelará el valor correspondiente a los tiquetes emitidos por empresas de transporte presentados por los contratistas. Para casos especiales de área rural donde no sea habitual la expedición de tiquetes, se soportará con recibos de caja debidamente diligenciados.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que el lugar de desplazamiento del contratista sea fuera del Departamento a una ciudad diferente de las establecidas en el presente artículo, se aplicarán las tarifas definidas a la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando no se pernocte en el lugar del desplazamiento, se reconocerá el 40% de los gastos de manutención y alojamiento del valor fijado en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Secretario de Servicios Administrativo Departamental el reconocimiento y pago de gastos de alojamiento, manutención y transporte, que serán ordenados en acto administrativo, en el cual señale el nombre e identificación del contratista, objeto del desplazamiento, lugar, término de duración y valor del transporte.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cualquier momento el delegante puede reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se requiera el desplazamiento del contratista, será necesario que el supervisor del contrato adelante el acto administrativo de autorización, conforme al formato existente.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cumplimiento de la orden del desplazamiento, el contratista deberá presentar ante el supervisor designado, un informe de las actividades realizadas en cumplimiento del desplazamiento, junto con los soportes de legalización los cuales reposarán en la carpeta contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La falta de legalización impedirá un nuevo desplazamiento, toda vez que está previsto como obligación contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los soportes de legalización que debe presentar el contratista serán los siguientes:

1. Informe de las actividades realizadas en cumplimiento del desplazamiento
2. Constancia de permanencia.
3. Tiquetes o recibos de caja debidamente diligenciados (Solo para el trasporte Aéreo y/o Fluvial).

ARTÍCULO CUARTO: El valor que se cause por concepto de gastos de alojamiento, manutención y transporte, se pagará junto a los honorarios mensuales; para lo cual el supervisor deberá certificar en el informe de supervisión lo que corresponda por gastos de desplazamiento.

ARTÍCULO QUINTO: En cualquier caso, se aplicaran con excepción las tarifas que ya estén estipuladas de orden nacional que se derivan de cualquier convenio.

ARTÍCULO SEXTO: La Oficina Jurídica Departamental y las secretarias ejecutoras relacionadas en el artículo primero de este decreto deberán enviar a la Secretaria de Hacienda Departamental conjuntamente con la proyección del presupuesto de la vigencia siguiente el plan de gastos de alojamiento manutención y transporte para la programación presupuestal anual correspondiente.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de expedición de este decreto y estén en ejecución, se regirán hasta su terminación conforme al proceso y los actos administrativos anteriores a esta disposición.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa a los 29 AGO 2017

LUZ DARY ORTEGA JAMIOY
Secretaria Delegataria con funciones de Gobernador(a) del Departamento del Putumayo
Según Decreto 199 del 28 de Agosto de 2017

Elaboró: Elva Marina Rosero Ordoñez/PEP

Revisó: PT/Edwin Giovanny Ibarra Vallejo/Secretario de Hacienda Departamental
PJ/Ximena Paola Remolina Castellano/Jefe Oficina Jurídica
PJ/ Laura Sofía Lemos Serna /Asesora Despacho Gobernadora